

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

2015 - 1256

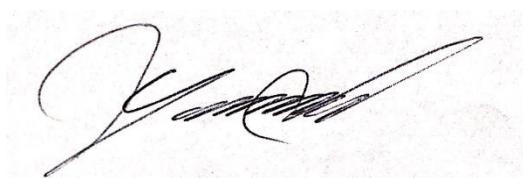
Sucesión Intestada

Causante: Teresa de Jesús Castro Gómez

Frente a la objeción que obra a folio 102 y ss. del expediente digital, en el cuaderno de "objeciones", teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho se abstiene de darle trámite a dichas objeciones, por cuanto se presentaron de forma extemporánea.

Por otro lado, y revisado este asunto nuevamente, se ordena rehacer la partición, para que se corrijan las siguientes falencias que observa el despacho. En primer lugar, se debe corregir el valor total del acervo hereditario expuesto en la página dos (2) del trabajo de partición, por cuanto el valor enunciado respecto al total de los activos difiere del valor que se estableció en los inventarios y avalúos aprobados (ver folio 172 del cuaderno principal), el valor correcto es TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 325.000.000). En segundo lugar, la partidora designada en este asunto debe tener en cuenta que respecto al inmueble inventariado en la partida segunda del acervo hereditario, frente a esta partida, se inventario el derecho de dominio y posesión sobre el derecho de cuota equivalente al 50 % del mismo, en razón que es dicho porcentaje lo que le correspondía al causante, motivo por el cual al momento de hacer la adjudicación de dicha partida, se debe tener en cuenta que la suma de lo repartido debe dar un total exacto al 50% del 100% sobre el valor de dicho inmueble, en otras palabras deben adecuarse los porcentajes que se le adjudican a cada heredero de tal manera que en el momento de realizar la suma aritmética exactamente corresponda al 50% inventariado. Por último la partidora debe tener en cuenta que los porcentajes que asigno a los herederos están errados, en el sentido que de la suma realizada de los mismos el resultado es mayor al valor total de los inmuebles inventariados, por ello debe adecuar los porcentajes de manera tal, que al momento de hacer el cálculo aritmético, la suma sea exacta y equivalente al valor de las partidas que fueron debidamente inventariadas y aprobadas (ver folio 172 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 096 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Sucesión Intestada
Causante: Mercedes Martínez Venegas
Radicado: 2016 317

Como quiera que los interesados no dieron cumplimiento a lo decidido en auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), se procede a continuar el trámite para este asunto. Se decreta la partición conforme al art. 507 del CGP., haciendo la salvedad de que en la partición se debe hacer una hijuela amplia y suficiente para las obligaciones que tenga pendiente por cancelar esta sucesión con la DIAN y la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA. En consecuencia, se concede un termino de tres (3) días, para que se designe un partidor en este asunto, en caso de no dar cumplimiento, se nombrara un partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 096 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 – 0256

Divorcio Matrimonio Civil

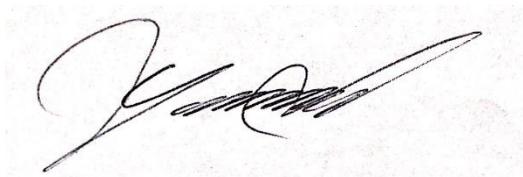
Demandante: Jorge Gerardo Sánchez Muñoz

Demandada: Sonia Carolina Tacha Castro

Se tiene en cuenta que la parte demandante en reconvención se pronunció sobre las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda.

Con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, se señala fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, para ello se fija el día 6 de octubre del año en curso a las 2 p.m. La audiencia se desarrollará de manera virtual. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de video conferencia que se va a utilizar. Las partes y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Cítese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 096 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Sucesión

Causante: Cecilia Camargo Cuellar

Radicado: 2017-007

Frente al memorial que antecede, previo a darle trámite a lo solicitado, por secretaria requiérase mediante oficio al **BANCO AV VILLAS**, en los términos del oficio 098 en este asunto y para que dé estricto cumplimiento a lo decidido en sentencia de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley establecidas en el artículo 44 del CGP. Por secretaria remítase el oficio a la citada entidad.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 096 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Sucesión Intestada

Causante: José Herminso Barreto Cabrera

Radicado: 2017- 595

Para lo pertinente agréguese al proceso los documentos que anteceden. Previo a continuar con este trámite requiérase a los interesados en este asunto para que aclaren si desean realizar la acumulación de procesos de sucesión, teniendo en cuenta que la cónyuge supérstite del causante, reconocida en este asunto, MARIA JAEL CONDE LOPERA, falleció, para lo anterior se concede un término de 10 días, de lo contrario se continuará con este proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 096 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2017-1026

Partición Adicional en Liquidación Sociedad Patrimonial

Demandante: Víctor Julio Feo González

Demandada: Lilia Herrera Vargas

Frente al memorial que antecede, téngase al abogado **JEFRAY STEEVEN TORRES BETANCOURT**, como apoderado judicial de la señora **LILIA HERRERA VARGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaria remítasele vía correo electrónico copia íntegra del proceso al memorialista.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 096 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

2017-1138

Investigación de Paternidad

Demandante: Geraldine Romero Ramírez

Demandado: Diego Armando Escobar Ochoa

Frente al memorial que antecede, requiérase al demandado para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Comuníquesele por el medio más expedito.

Póngase en conocimiento del defensor de familia de este despacho.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 096 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

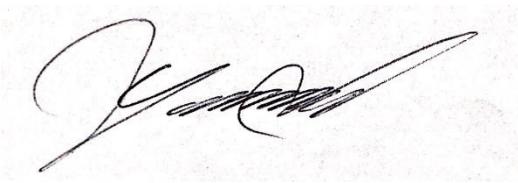
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2018 - 263

Sucesión de Abelardo Aguirre Chaparro

Se requiere a los interesados en este asunto, para que den cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), esto es que aporten los documentos exigidos por la Administración de Impuestos Nacionales, frente a la declaraciones de renta del causante ABELARDO AGUIRRE CHAPARRO, dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de este auto. En caso que no se dé cumplimiento a lo anterior, se dará aplicación al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 096 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Sindy Paola Castiblanco Landaeta

Demandado: Jhon Fredy Cárdenas Leguizamo

Radicado: 2019-470

Frente al memorial que antecede, revisado este asunto, en auto de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la conversión de los títulos que se encuentren a ordenes de este juzgado y el envío de los mismos mediante conversión a la OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTA. En ese orden de ideas, comuníquesele al Juzgado solicitante lo aquí decidido, dejando las constancias del caso.

CUMPLASE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo por costas

Demandantes: Ángel Serafín Vega Torres y María Emma Rendón Holguín

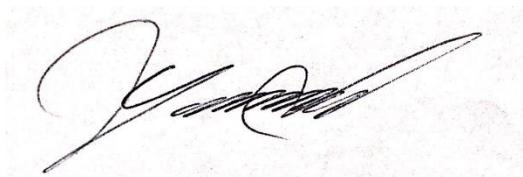
Demandado: Miller Antonio Díaz Varón

Rad: 2021-0203

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en donde se refiere ñpago de la obligación, el Despacho con sustento en el artículo 440 Código General de Proceso, procede a condenar en costas a la parte pasiva; en consecuencia, por secretaria, practíquese la liquidación de costas. Como agencias en derecho se señala la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00).

Previo a dar por terminado el proceso igualmente acredítese el pago de los intereses de la obligación, de conformidad con lo reglado en el artículo 461 del CGP. Para lo anterior se concede un término de diez (10) días, en caso de que no se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, se continuara con el proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 096 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-159

Liquidación de Sociedad Conyugal

Demandante: Aldubar Herrera Cepeda Cepeda

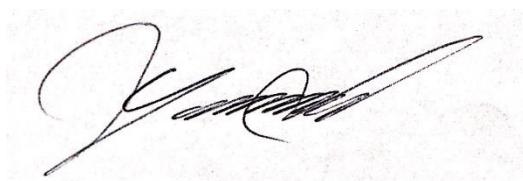
Demandado: Ira Carlina Contreras Murillo

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración que antecede, observa el despacho que le asiste razón al memorialista; por cuanto en la providencia de la referencia, por error involuntario, se fijó erradamente la fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP. En consecuencia, y de conformidad con lo reglado en el artículo 285 del CGP, procede el despacho con la aclaración del inciso segundo del auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el cual para todos los efectos a que haya lugar, quedará de la siguiente forma:

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día 28 de octubre del corriente a las 8 y 30 A.M. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de videoconferencia que se va a utilizar. Las partes y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Igualmente, se requiere a los aquí involucrados a efectos que con antelación al menos de DOS DÍAS a la fecha programada para la audiencia, para que envíen al correo institucional del Juzgado los inventarios y avalúos y sus respectivos soportes. Así como los certificados pertinentes que acrediten la propiedad de los bienes que van a inventariar. Igualmente, se les requiere a los abogados de las partes para que remitan a su contraparte los inventarios y avalúos presentados, en caso de no hacerlo se podrían ver inmersos en la sanción prevista en el artículo 78 de la norma antes citada.

Frente al memorial que obra a folios 239 a 243 del expediente digital, se le pone de presente al memorialista que debe estarse a lo resuelto en el inciso primero del auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por cuanto el emplazamiento de los acreedores se hizo en debida forma, de acuerdo a lo reglado en los artículos 10 del decreto 806 de 2020 y el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 096 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-115

Impugnación de Paternidad

Demandante: Nelson Arévalo Gómez

Demandado: Yenny Alejandra Ruiz

Frente al memorial que antecede, previo a tener en cuenta la notificación por aviso allegada, apórtese la certificación expedida por la empresa de servicio postal de que trata el inciso 4 del artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 096 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2018-1058

Fijación de Cuota Alimentaria

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Karen Julieth Sandoval Castañeda

Demandado: William Geovani Cortez Jara

Previas las constancias a que haya lugar, envíese a la OFICINA JUDICIAL, las anteriores diligencias, para que mediante el correspondiente reparto sean abonadas a este Despacho Judicial.

CUMPLASE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2015-274

Liquidación de la sociedad conyugal

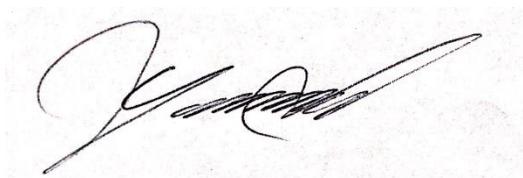
Demandante: Magda Ligia Ramírez Corredor

Demandado: Carlos Augusto Rodríguez Sarmiento

Frente al memorial que antecede, se le pone de presente a la memorialista que las comunicaciones que pretenda elevar al despacho, debe realizarlas por intermedio de apoderado judicial.

Por otro lado, a manera de comentario se le informa a la memorialista que si lo que pretende es adelantar un proceso de fraude a resolución judicial, en caso afirmativo este despacho carece de competencia para ello y debe acudir a la jurisdicción competente para adelantar el respectivo proceso judicial. Para el pago del pasivo igualmente se deben iniciar los respectivos procesos.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 096 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2019-500

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Laura Camila Moreno Rodríguez

Demandado: Milton Yohany Cruz Carvajal

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se ordena la conversión de los títulos que se encuentren a órdenes de este juzgado; envíense los títulos mediante conversión a la OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTA, conforme a lo solicitado en el escrito que antecede.

CUMPLASE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 - 495

Sucesión Intestada de la causante Ana Tulia Garzón Valbuena

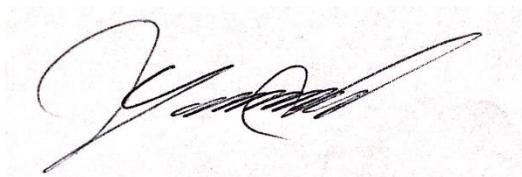
Por reunir los requisitos exigidos en el art. 490 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada de la causante **ANA TULIA GARZÓN VALBUENA**, quien falleció en esta ciudad, siendo su último domicilio.
2. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de **SUCESION DE LA CAUSANTE**, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 491 del C.G.P., se reconoce a **RICARDO AREVALO GARZON**, como heredero de la causante **ANA TULIA GARZÓN VALBUENA**, en su calidad de hijo.
4. Se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL**, dirección Distrital de Impuestos Grupo de Representación Externa, Unidad de Cobranzas Producción, comunicando el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda, para tal fin adjúntese copia de la demanda y de esta providencia.
5. Se ordena inscribir este asunto en el Registro de Sucesiones.

Téngase al abogado **CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJIA**, como apoderado del señor **RICARDO AREVALO GARZON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 096 DE HOY 26 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2019-1028

Sucesión Intestada

Causante: Petronila Cuellar Menza

Habiéndose tramitado el presente proceso de Sucesión, dentro de los parámetros establecidos en la ley, y como el trabajo de partición y adjudicación presentado en el mismo, se ajusta a derecho, el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE PETRONILA CUELLAR MENZA, obrante a folios 92 a 98 del expediente digital.**

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR copias auténticas del trabajo de partición presentado en este asunto, así como esta providencia, en la Notaría Treinta y tres (33) del Circulo Notarial de Bogotá. (Art. 509 Núm. 7 inciso 2° del C.G.P.). Déjense las constancias del caso.

TERCERO: ORDENAR registrar el trabajo de partición y la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentran ubicado el inmueble objeto de adjudicación. Para tal fin, expídase copia de las citadas piezas procesales a costa de los interesados.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital comunicando el nombre de los interesados, número de documento de identidad y dirección en donde recibe notificaciones. Adjúntese copia del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, las que se expedirán a costa de los interesados.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Gilma Del Carmen Roncancio Cortes

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **a459ce540aeae670a30159aacfbbe7cdcc7c7725ed2beb7f4c4c08733b5983a5**

Documento generado en 24/08/2021 11:57:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>